

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2672-2018

CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DEL 2018

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio O.J.2018-232 del 12 de junio del 2018 (REF. CU-433-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN O FORMACIÓN PROFESIONAL – TÉCNICA EN LA MODALIDAD DUAL EN COSTA RICA” TEXTO BASE, Expediente No. 20.705, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el Expediente N. 20.705 “LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN O FORMACIÓN PROFESIONAL - TÉCNICA EN LA MODALIDAD DUAL EN COSTA RICA” TEXTO BASE.

SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se indica en dicho apartado en lo que interesa:

“En consecuencia, la modalidad dual se muestra como una alternativa que podría coadyuvar en la mejora de varios aspectos requeridos en nuestra actualidad, pero también se muestra como un excelente mecanismo para la capacitación técnica del recurso humano, mediante la figura del abordaje metodológico teórico- práctico, en donde se estimulan los aprendizajes de manera más cercana a la realidad laboral, en el entorno del sector empresarial. Sin dejar de lado a la persona estudiante para quienes resultan de gran valor el fomento de una educación integral como parte de la búsqueda de aprendizajes más duraderos que conlleve como resultado la conformación de un mejor recurso humano, con experiencia y capacitado”.

No se define la educación dual y cuál es su naturaleza jurídica.

SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objetivo y ámbito de aplicación

La presente ley regula la educación y la formación técnico profesional en la modalidad dual, de forma sistémica, metódica e integral, a través de una alianza estratégica entre la persona estudiante, la empresa formadora y la institución educativa autorizada para este efecto.

Esta ley se aplica tanto para instituciones públicas como privadas que deseen implementar esta modalidad, incluidas las instituciones contenidas en la Ley N. 6541, y sus reformas, y no aplica para ninguna de las ramas, programas o modalidades educativas impartidas por el Ministerio de Educación Pública y las universidades públicas de educación superior.

ARTÍCULO 2- Instituciones rectoras

Para efectos de la presente ley, la educación en la modalidad dual será en el caso de los colegios universitarios y otras entidades parauniversitarias regida por el Consejo Superior de Educación, de acuerdo con la ley que regula instituciones de enseñanza superior parauniversitaria, Ley N. 6541, y sus reformas, de 19 de noviembre de 1980. En el caso de la educación superior privada, le corresponderá estar regida por el Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP). La formación técnico profesional en la modalidad dual será regida por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), según lo que se regula en la presente ley.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Beneficios para las instituciones educativas. Las instituciones educativas podrán celebrar, de común acuerdo, convenios con instituciones públicas o privadas para diseñar un sistema de beneficios o becas para las personas estudiantes de educación o formación técnica profesional en la modalidad dual.
- b) Beneficios para las personas estudiantes. Las instituciones educativas y las empresas formadoras, de común acuerdo, establecerán en el convenio de educación o formación técnico profesional en la modalidad dual los mecanismos para cubrir las necesidades básicas de las personas estudiantes, directamente vinculados con el proceso de formación práctico - teórico, y que contempla el transporte, alimentación, vestido y el equipo de protección personal. Además, deberán establecer sistemas de becas, subsidios y beneficios adicionales para la persona estudiante con otras entidades. En ningún caso el apoyo referido en esta norma tendrá carácter laboral o salarial.
- c) Convenio para la educación y formación profesional en la modalidad dual. Es el acto jurídico de naturaleza civil, no laboral, formalizado mediante documento escrito, con fines

educativos, en donde se decide realizar esfuerzos para la aplicación de un plan o programa de estudios, un plan o programa de formación en la modalidad dual, con el objetivo de desarrollar un proceso de formación práctico - teórico durante un período determinado para las personas estudiantes que garantiza la experiencia acumulada en el proceso de enseñanza aprendizaje y que establece la relación entre la institución educativa, la empresa formadora y la persona estudiante, a efectos de regular las obligaciones y responsabilidades de todas las partes.

- d) Docente. Profesional de la educación que facilita y acompaña técnica y metodológicamente a la persona estudiante, en todo el proceso de educación y formación técnico profesional en la institución y le da seguimiento en la empresa formadora, de acuerdo con los planes, programas de estudio o planes, programas de formación y estrategias vigentes.
- e) Educación o formación técnica-profesional en la modalidad dual. Es aquella modalidad que permite el proceso de enseñanza-aprendizaje de forma simultánea en una entidad educativa tanto pública como privada y en una empresa formadora, alternando los conocimientos teóricos adquiridos en la institución educativa con la aplicación de estos en la empresa formadora.
- f) Empresa formadora. Es la persona física o jurídica que suscriben un convenio para la educación en modalidad dual y que cuentan con personal calificado que asuma las funciones de una persona monitora; con la capacidad en infraestructura y recursos para recibir estudiantes en el espacio indicado para la formación práctico-teórico y que adquiere la obligación de brindarle a esta un acompañamiento profesional-técnico integral.
- g) Institución educativa. Es el ente de educación o de formación técnico profesional, público o privado, que cuenta con personal calificado, equipo e infraestructura adecuada, que desarrolla la formación teórica-práctica y brinda acompañamiento a la empresa formadora en la ejecución de la formación práctica que desempeña la persona estudiante.
- h) Instituciones educativas autorizadas. Son instituciones autorizadas para participar en los procesos de educación y formación técnico profesional en la modalidad dual:
 - 1) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
 - 2) Los institutos privados de formación técnico profesional, autorizados por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
 - 3) Los colegios universitarios, institutos y otras entidades parauniversitarias, incluidas en la Ley N. 6541, y sus reformas, debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP), Consejo Superior de

Educación (CSE) o por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), según corresponda.

- 4) Las universidades públicas autorizadas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
 - 5) Las universidades privadas autorizadas por el Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP).
-
- i) Persona estudiante de educación o de formación técnico profesional en la modalidad dual. Es la persona vinculada al proceso de educación o formación técnico profesional, por medio del convenio que se establece en la presente ley.
 - j) Persona monitora. Es la persona de una empresa formadora, debidamente, calificada, capacitada y certificada por el Instituto Nacional Aprendizaje, por las instituciones educativas acreditadas por este o por instituciones de educación superior pública, que se desempeña en las tareas y/o funciones prácticas objeto del proceso de enseñanza para coadyuvar en la formación de las personas estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el convenio.
 - k) Oferta curricular. Es el conjunto de currículos, planes, programas y mallas curriculares para la educación y formación técnico profesional en la modalidad dual aprobados por el ente rector competente, que responde a las necesidades y expectativas del sector productivo.

ARTÍCULO 4- Duración del proceso de educación o formación técnico profesional bajo la modalidad dual

El proceso de educación o formación, técnica profesional en la modalidad dual, tendrá una duración que se determinará de acuerdo con las características del marco de calificaciones, consideradas para el diseño del plan o programa de estudio, plan o programa de formación, según lo establezca la institución rectora. En ningún caso será inferior a 6 meses.

ARTÍCULO 5- Consejo Nacional de coordinación para la educación y la formación técnico profesional en la modalidad dual

Créase el Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación, Técnico Profesional en la Modalidad Dual, en adelante denominado: el Consejo, como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Educación Pública, con el objetivo de integrar los diferentes niveles de educación o formación, técnico profesional en la modalidad dual, tanto pública como privada, con un criterio de calidad, eficiencia y eficacia, mediante acciones concertadas entre las instituciones educativas y las empresas formadoras. De esta forma se busca el desarrollo humano en armonía con el desarrollo socio-económico y las demandas del sector productivo, favoreciendo así el proceso de educación permanente.

CAPÍTULO II
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA
EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL EN LA MODALIDAD DUAL

ARTÍCULO 6- Integración del Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnico Profesional en la Modalidad Dual

El Consejo estará integrado por los siguientes entes:

- a) La persona que ocupe el cargo de ministro de Educación Pública o viceministro, quien lo preside.
- b) La persona que ocupe el puesto de ministro de Trabajo y Seguridad Social o viceministro.
- c) La persona que ocupe el cargo de ministro de Economía, Industria y Comercio o viceministro.
- d) La persona que ocupe el puesto de ministro de Comercio Exterior o viceministro.
- e) La persona que ocupe el puesto de presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o quien designe.
- f) Dos representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), designados por su Consejo Directivo.
- g) Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- h) La persona representante ante el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP) del conjunto de todas las universidades privadas.
- i) Un representante del sector sindical educativo.

ARTÍCULO 7- Plazo del nombramiento

Salvo las personas representantes enumeradas en los incisos a), b), c) y d) quienes durarán todo el tiempo que ostenten su cargo, los demás integrantes permanecerán dos (2) años, período que podrá ser prorrogado.

El representante del sector sindical educativo será escogido por el Consejo de Gobierno de las ternas que remitan las centrales sindicales.

ARTÍCULO 8- Secretaría Técnica del Consejo

El Consejo tendrá una Secretaría Técnica con las siguientes funciones:

- a) Recibir y tramitar la correspondencia.
- b) Ejecutar y notificar los acuerdos del Consejo.
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con sujeción a las indicaciones de la presidencia.
- d) Custodiar la documentación del Consejo.

ARTÍCULO 9- Financiamiento

El Consejo financiará sus operaciones con los siguientes recursos:

- a) Se autoriza al Ministerio de Educación Pública a asignar los recursos presupuestarios necesarios conforme al plan anual operativo.
- b) Las transferencias que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- c) Las contribuciones de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, de acuerdo con los respectivos convenios.
- d) Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, y los aportes del Estado o de sus instituciones.
- e) Aportes voluntarios de los sectores productivos del país.

ARTÍCULO 10- Sesiones del Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnico Profesional en la Modalidad Dual

El Consejo se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria cada vez que se requiera. En caso de ausencia del presidente del Consejo, presidirá el miembro que por mayoría simple el Consejo designe para esa sesión.

ARTÍCULO 11- Funciones del Consejo

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir las recomendaciones y políticas para la implementación y el aseguramiento de la calidad del modelo de educación y formación técnico profesional en la modalidad dual.
- b) Servir de instrumento coordinador y asesor entre las instituciones educativas y empresas formadoras, proponiendo mecanismos de articulación entre las instituciones del sector empresarial y del sector educativo, para hacer más atractiva y efectiva la educación y formación técnico profesional, bajo la modalidad dual a diferentes niveles, y así aumentar la cantidad, mejorar la calidad y promover la oferta de programas específicos bajo esta modalidad.
- c) Promover la atracción de inversiones para fomentar la educación y formación técnico profesional en la modalidad dual.

- d) Coordinar un plan que desarrolle a nivel nacional la educación y la formación técnico profesional en la modalidad dual, que integre programas con los planes específicos de educación basado en las necesidades de los sectores productivos, que evite las duplicaciones y utilice los recursos económicos y humanos disponibles.
- e) Analizar los informes anuales de las instituciones educativas y empresas formadoras que brindan educación o formación técnico profesional en la modalidad dual.
- f) Promover la inclusión en los proyectos de educación y formación técnico profesional de la modalidad dual, la participación activa de mujeres, personas con discapacidad y población vulnerable en ocupaciones y profesiones técnicas, así como de la protección del ambiente y el desarrollo sostenible.
- g) Cooperar con organizaciones internacionales en el intercambio de experiencias sobre la educación y formación técnico profesional en la modalidad dual.
- h) Solicitar información a todas las instituciones educativas involucradas en la modalidad dual como insumo para el análisis y la toma de decisiones.
- i) Velar por el cumplimiento eficaz y eficiente de lo contemplado en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 12- Cuórum

El Consejo sesionará con la mitad de los miembros más uno y tomará sus acuerdos por mayoría simple.

ARTÍCULO 13- Dietas

Los integrantes del Consejo no percibirán dieta alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III LA EDUCACIÓN EN LA MODALIDAD DUAL

ARTÍCULO 14- Modalidad Dual en la Educación Superior Pública

Las universidades públicas que deseen acogerse voluntariamente a lo dispuesto en esta ley para desarrollar la educación en la modalidad dual deberán aprobar sus planes y programas ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en lo demás se regularán según su propia normativa interna.

ARTÍCULO 15- Modalidad Dual en la Educación Superior Privada

Las universidades privadas que deseen acogerse voluntariamente a lo dispuesto en esta ley para desarrollar la educación en la modalidad dual deberán aprobar sus planes y programas ante el

Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), en lo demás se regularán según su propia normativa interna.

CAPÍTULO IV LA FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL EN LA MODALIDAD DUAL

ARTÍCULO 16- Instituto Nacional de Aprendizaje

El Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá por objetivo regular, coordinar y supervisar la formación técnico profesional en la modalidad dual de todos los sectores de la actividad económica, de conformidad con las directrices del Consejo creado mediante el artículo 5 de esta ley.

Los planes y los programas de las instituciones educativas que imparten formación técnico profesional en la modalidad dual, deberán estar acreditadas por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

ARTÍCULO 17- Funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Aprendizaje en materia de la formación técnico profesional en la modalidad dual

Para ejecutar sus programas de formación técnico profesional en la modalidad dual, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) tendrá las siguientes funciones:

- a) Atender las necesidades del sector productivo en aquellas áreas, ocupaciones y profesiones que el mercado laboral demande y puedan ser desarrolladas en la modalidad dual.
- b) Acreditar los programas de las instituciones educativas, que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos fijados para el proceso de acreditación establecido en esta ley.
- c) Autorizar a las empresas formadoras, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, e informar al país por los medios nacionales de comunicación.
- d) Capacitar y certificar a los monitores seleccionados por las empresas formadoras para el desarrollo de la modalidad dual.
- e) Dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre las actividades emitidas por el Consejo.
- f) Incluir en los proyectos de formación técnico profesional en la modalidad dual, la participación activa de mujeres en ocupaciones y profesiones técnicas, integrar a personas con discapacidad, así como la protección del ambiente y el desarrollo sostenible.
- g) Favorecer la atracción de inversiones, mediante la formación técnico profesional de manera compartida con el sector

productivo y contribuir con la elaboración de proyectos de inversión.

- h) Cooperar con organizaciones internacionales en el intercambio de experiencias sobre la formación técnico profesional en la modalidad dual.
- i) Elaborar los reglamentos que sean necesarios para la implementación de la formación técnico profesional en la modalidad dual.
- j) Elaborar y actualizar periódicamente, previa consulta con el sector empresarial, un listado de ocupaciones que requieran formación técnico profesional en la modalidad dual.
- k) Tener el registro, organización y supervisión de los convenios de formación técnico profesional en la modalidad dual.
- l) Evaluar la regulación, coordinación y supervisión de la modalidad dual en la formación y capacitación técnico profesional.
- m) Proponer acciones correctivas a situaciones anómalas detectadas en la evaluación.
- n) Otras funciones que se indiquen en esta ley y su reglamento.

CAPÍTULO V LAS EMPRESAS FORMADORAS Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN O DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL EN LA MODALIDAD DUAL

ARTÍCULO 18- Requisitos de empresas formadoras

Las empresas formadoras que quieran impartir educación o formación técnico profesional en la modalidad dual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con personas monitoras calificadas, capacitadas y certificadas según lo establecido en esta ley en las áreas que se desee impartir la formación en la modalidad dual.
- b) Contar en el centro de trabajo con las condiciones de equipos e infraestructura requeridas en el diseño curricular y demás recursos necesarios para impartir formación, previa verificación de la institución educativa.
- c) Contar con las respectivas pólizas de responsabilidad civil para cubrir a las personas estudiantes que cumplan con los planes y programas de estudio o planes y programas de formación en la modalidad dual.

- d) Acreditar los requisitos señalados en este artículo ante la institución educativa.

Las empresas acreditadas que incumplieran alguno de los requisitos señalados en los incisos anteriores podrían perder dicha acreditación.

ARTÍCULO 19- Autorización de las instituciones educativas

Las instituciones educativas que deseen implementar la educación o formación técnico profesional en la modalidad dual deberán:

- a) Contar con personal calificado en las áreas que deseen impartir la educación o la formación técnico profesional.
- b) Contar en la institución educativa con las condiciones de equipo, infraestructura, diseño curricular y demás recursos necesarios para impartir la educación o la formación técnico profesional en la modalidad dual.
- c) Contar con las respectivas pólizas estudiantiles para impartir los planes o programas de estudio, los planes o programas de formación, aplicados en la modalidad dual.
- d) Remitir información que sea solicitada por el Consejo creado mediante el artículo 5 de esta ley.
- e) Hacer de conocimiento del ente rector correspondiente el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Perderán la condición de instituciones educativas autorizadas aquellas que incumplieran con alguno de los requisitos señalados en los incisos anteriores.

**CAPÍTULO VI
IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DUAL EN LA
EDUCACIÓN
O EN LA FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL**

ARTÍCULO 20- Aprobación de planes y programas

Cada institución educativa que desee participar en la modalidad dual deberá adaptar el diseño de su oferta curricular, con el fin de desarrollar esta modalidad, de acuerdo con sus requerimientos y con la capacidad de la institución educativa.

ARTÍCULO 21- Proceso de selección de las empresas formadoras

La selección de las empresas formadoras se iniciará con la postulación de aquellas empresas que tengan interés en incorporarse a la modalidad dual, ante el ente rector establecidos en el artículo 2 de esta ley.

Estos entes rectores autorizarán a las empresas interesadas como empresas formadoras. Las empresas formadoras celebrarán los respectivos convenios de educación, en el caso de la educación superior ante la respectiva universidad pública o privada, en el caso de los colegios universitarios y otras entidades parauniversitarias, incluidas en la Ley N. 6541, y sus reformas, ante Consejo Superior de Educación y en caso de las otras instituciones educativas ante el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

CAPÍTULO VII CONVENIO DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN LA MODALIDAD DUAL

ARTÍCULO 22- Contenido del convenio

El convenio regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa formadora, de la institución educativa y de la persona estudiante en la modalidad dual. El convenio como mínimo deberá contener:

- a) Nombre, apellidos y calidades de las partes.
- b) Obligaciones de la empresa formadora.
- c) Obligaciones de la institución educativa.
- d) Responsabilidades de la persona estudiante, tanto en la empresa formadora como en la institución educativa.
- e) Descripción de la ocupación sobre la que se impartirá la educación o formación en la modalidad dual.
- f) El detalle de la duración y distribución del tiempo entre la educación o la formación en la institución educativa y la formación práctica – teórica en la empresa formadora.
- g) Plazo de la formación de conformidad con lo que establece esta ley y su reglamento.
- h) Beneficios para la persona estudiante durante el proceso de formación práctico – teórico.
- i) Una cláusula de resolución contractual por incumplimiento y/o rescisión unilateral por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 23- Requisitos de ingreso

Para ser estudiante de un plan o programa de educación o formación técnico profesional bajo la modalidad dual se requiere que la persona estudiante tenga una edad mínima de 17 años excepto para aquellos casos en que sea necesario que la persona sea mayor de edad por la profesión en la que se va a formar.

En cualquiera de los casos la persona estudiante deberá cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso de los programas de educación profesional técnica según lo establezcan la institución educativa y la empresas formadoras.

Como mínimo la persona estudiante debe tener aprobado el tercer ciclo de la Educación General Básica y haber estado matriculado durante los últimos 2 años en el sistema educativo formal.

ARTÍCULO 24- Beneficios para las personas estudiantes

Las instituciones educativas y las empresas formadoras, de común acuerdo, establecerán en el convenio de educación o formación técnico profesional en la modalidad dual, los requerimientos mínimos para cubrir las necesidades básicas de las personas estudiantes derivadas directamente del proceso de educación y formación bajo la modalidad dual, de acuerdo con las responsabilidades de las partes que se establecen en esta ley. Además, podrán establecer sistemas de becas, subsidios y beneficios adicionales para los estudiantes.

ARTÍCULO 25- Vencimiento del plazo

Vencido el plazo del convenio terminará la relación entre las partes, sin responsabilidad para cada una de ellas, salvo las que se puedan derivar de un incumplimiento doloso de las obligaciones pactadas.

**CAPÍTULO VIII
RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES****ARTÍCULO 26- Responsabilidades de la institución educativa**

Serán responsabilidades de la institución educativa, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley, las siguientes:

- a) Acompañar pedagógicamente a las personas estudiantes y monitoras durante el periodo de ejecución del plan o del programa de estudio de formación práctico - teórico.
- b) Facilitar a las personas estudiantes, tanto las habilidades, destrezas y competencias ciudadanas como las técnico-teóricas, acorde con el plan o programa de estudio, el plan o programa de formación bajo la modalidad dual, garantizando el ambiente de aprendizaje respetuoso y ordenado que favorezcan la adquisición de los conocimientos, de las habilidades, de las destrezas y de las competencias.
- c) Suministrar a la persona estudiante los medios y los recursos didácticos disponibles para su proceso de educación o su proceso de formación. De acuerdo con las posibilidades y necesidades existentes en concordancia con la legislación vigente.
- d) Realizar las evaluaciones de las personas estudiantes tanto en la empresa formadora como en la institución educativa.
- e) Supervisar la calidad de formación práctico - teórico suministrada en la empresa formadora.
- f) Asegurar con una póliza estudiantil a aquellas personas estudiantes que se encuentren cursando en un plan de estudios, programa de estudios, un plan de formación o un programa de formación, bajo la modalidad dual, según los lineamientos establecidos por las instituciones educativas.

- g) Facilitar becas, ayudas o contribuciones económicas y no económicas, a las personas estudiantes que lo requieran y se encuentren realizando la ejecución de un plan de estudio, programa de estudio o el proceso de formación en la modalidad dual, de conformidad con los reglamentos establecidos para este efecto atendiendo a las posibilidades de la institución educativa.
- h) Certificar a las personas estudiantes que logran finalizar el plan o programa de estudio o el plan o programa de formación en la modalidad dual, de acuerdo con el marco nacional de calificaciones.
- i) Cumplir las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el convenio de educación o formación, en la modalidad dual que llegue a suscribir.

ARTÍCULO 27- Responsabilidades de las empresas formadoras

Serán responsabilidades de las empresas formadoras para con la población estudiantil y las instituciones educativas, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley, las siguientes:

- a) Facilitar durante el periodo de vigencia del convenio una formación práctico - teórico, metódica, sistemática, acorde con el plan o programa de estudios, plan o programa de formación.
- b) Incorporar a la persona estudiante gradualmente en las actividades productivas según dominio y destreza que manifieste, en cumplimiento del plan o del programa de estudios, plan o programa de formación, aplicado en la empresa formadora al desarrollar el proceso de formación práctico - teórico.
- c) Asignar una persona monitora para que facilite el proceso de formación práctico - teórico durante el tiempo establecido en el convenio de educación o formación técnico profesional en la modalidad dual, determinado en esta ley.
- d) Garantizar el ambiente de aprendizaje respetuoso y ordenado que favorezca la adquisición de los conocimientos, de las habilidades, de las destrezas y de las competencias.
- e) Incluir en la póliza de responsabilidad civil a aquellas personas estudiantes que se encuentren en un plan o programa de estudios, plan o programa de formación bajo la modalidad dual.
- f) Llevar un control semanal de las actividades de capacitación-producción efectuadas, por parte de la persona monitora.
- g) Permitir al personal de la institución educativa, durante el periodo de vigencia del convenio, visitar las instalaciones de

la empresa formadora y desarrollar actividades de acompañamiento pedagógico, tanto a las personas estudiantes como a la persona monitora y al personal de la empresa formadora vinculado con el proceso de formación práctico – teórico. Estas visitas deben ser acordadas de previo con la empresa formadora.

- h) Atender de forma prioritaria las recomendaciones establecidas por la institución educativa.
- i) Reportar aquellas situaciones o faltas en las que incurra la persona estudiante durante su periodo de formación práctico - teórico, para tomar las decisiones del caso de conformidad con la normativa interna la institución educativa haya emitido para regular la relación.
- j) Ocupar a la persona estudiante solamente en actividades que correspondan a los procesos de formación práctico – teórico.
- k) Cumplir con las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el convenio de educación o formación técnico profesional en la modalidad dual, suscrita con la institución educativa y la persona estudiante.

ARTÍCULO 28- Responsabilidades de la persona estudiante

Serán responsabilidades de la persona estudiante:

- a) Desempeñar con el debido interés las tareas asignadas por la persona monitora y la persona docente facilitadora de la institución educativa.
- b) Asistir con puntualidad a recibir su formación práctica - teórica en la empresa formadora y en el centro educativo, de acuerdo con las condiciones suscritas en el convenio de formación dual.
- c) Cumplir con la presentación personal y el uso de indumentaria de seguridad requerida por la empresa formadora en sus procesos productivos.
- d) Someterse a las evaluaciones establecidas en el programa de estudios, programa de formación, proceso de formación práctico – teórica.
- e) Mantener durante todo el proceso formativo una actitud respetuosa y de confiabilidad en la empresa formadora y el centro educativo.
- f) Cumplir con la reglamentación establecida por ambas partes.
- g) Cumplir las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el acuerdo de formación dual que lleguen a suscribir.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29- Se prohíbe hacer transferencia de fondos públicos a entidades privadas

Se prohíbe transferir fondos públicos a las instituciones educativas privadas autorizadas a participar en el proceso de educación y formación técnica profesional en la modalidad dual; se prohíbe igualmente trasladar fondos públicos a las empresas formadoras.

ARTÍCULO 30- Reglamentación

La reglamentación para la aplicación de la presente ley deberá realizarse dentro del plazo de seis meses después de su publicación.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I

Las instituciones públicas o privadas, sean instituciones educativas o empresas formadoras que al momento de aprobarse esta ley se encuentren impartiendo educación o formación técnico profesional en la modalidad dual contarán con un plazo de un año para ajustar su situación de acuerdo con los alcances de la presente ley.

TRANSITORIO II

El Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnico Profesional en la Modalidad Dual integrarán un comité técnico para que, en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaboren el reglamento técnico para regular la implementación de la educación y formación técnica profesional en su modalidad dual que el Poder Ejecutivo pondrá en vigencia en forma inmediata.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1) El proyecto no define la educación dual que pretende impulsar.
- 2) No concreta los fines y objetivos que persigue con la misma.
- 3) El proyecto excluye a todas “... las ramas, programas o modalidades educativas impartidas por el Ministerio de Educación Pública y las universidades públicas de educación superior”. Por ende la educación técnica del MEP queda fuera de su alcance. (Art.1).

- 4) Por tanto la modalidad que se pretende regular es la referida a las instituciones parauniversitarias privadas; universidades privadas y el INA. (Art. 2).
- 5) El INA en el ejercicio de su autonomía, lo mismo que las universidades públicas pueden implementar planes de educación dual en los **programas de educación y la formación técnico profesional**.
- 6) Las universidades privadas pueden hacer lo propio en ejercicio de la libertad de enseñanza y presentado los programas para su aprobación ante el CONESUP.
- 7) De ahí que resulta innecesario y hasta contraproducente tener que crear el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN LA MODALIDAD DUAL.
- 8) Por tanto ante la imprecisión y claridad del proyecto, y al quedar excluido el Ministerio de Educación, las universidades públicas y las privadas, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que, al menos como está planteado el proyecto el mismo resulta innecesario y contraproducente.”

2. **El oficio ECE/2018/241 del 20 de junio del 2018 (REF. CU-464-2018), suscrito por la señora Yarith Rivera Sánchez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que brinda sus observaciones y recomendaciones, en relación con el citado proyecto de ley, y que se transcribe a continuación:**

“Criterio Ley para la regulación de la educación o formación profesional técnica en la modalidad dual en Costa Rica, Expediente No. 20705

Presentación:

La formación dual se presenta como una alternativa para la generación de empleo y oportunidades a diversos sectores de la población. No obstante, implica profundos cambios en materia de gestión y funcionamiento institucional.

Asimismo, el expediente 20705, plantea una serie de medidas que implican la discusión de la forma de financiamiento, las necesidades de establecer o no carreras técnicas. Por otro lado, coloca en la discusión el papel de las universidades públicas, tanto en la incidencia de formación técnica, como en la aparición de una instancia que regula el ámbito de acción.

Observaciones

En relación con el propósito de la ley:

- No es claro el modelo de desarrollo y el sustento que justifique el modelo de la educación dual para el país, sobre todo partiendo de la existencia de la educación técnica existente e incrustada a nivel regional.
- La propuesta de ley responde textualmente “a las necesidades y expectativas del sector productivo” (pág. 6). Se sabe de la relevancia de generación de empleo para la población; Sin embargo, tal y como se plantea el proyecto se coloca el proceso educativo en función de la demanda del empresariado nacional y externo. En tal sentido, ¿a qué modelo de trabajador se apuesta?, ¿cuál es el resultado de la formación técnica?, ¿qué expectativa de ciudadano se pretende lograr?
Por la forma que se presenta, refleja una educación para el trabajo y al servicio del empresariado. De hecho, la Ley para la regulación de la educación o formación profesional técnica en la modalidad dual, es contradictoria con la nueva política educativa del país.

En relación con los artículos planteados:

Artículo 1:

- No es claro el ámbito de aplicación de la ley (**Artículo 1**), por cuanto no se especifica si otras instancias del Ministerio de Educación Pública pueden vincularse a la formación técnico profesional en la modalidad dual.

Artículo 3:

- Con las becas no se orienta el procedimiento y origen de los recursos.
- Se indica la existencia de subsidios y beneficios adicionales, sin abordar que implican, la forma de obtención de esos fondos.
- La definición de persona estudiante para la educación en la modalidad dual, es muy general y presenta contradicciones con los artículos 17 y 18 establecidos en la Ley Fundamental de Educación (Ley 2160).
- No es claro el perfil profesional de la persona monitora, si se parte del hecho de que todo proceso educativo requiere un docente con formación específica y determinadas competencias. Se presenta un vacío. ¿Cómo el INA certifica destrezas docentes?

Artículo 5.

- La creación del Consejo Nacional de Coordinación para la Educación Técnica y la Formación Técnico Profesional representa la creación de otra instancia, entre las muchas existentes en el sector público y educativo nacional. ¿Qué pasa con el Departamento de Especialidades Técnicas de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras (DETCE)?, ¿y con otras áreas vinculadas a la gestión educativa nacional?

Artículo 9:

- Lo referente a las bases financieras, se otorga responsabilidad al MEP, a los presupuestos nacionales, contribuciones (externas-internas, nacionales e internacionales), aportes y donaciones. En consecuencia, no hay claridad del origen presupuestario que va dar sostenibilidad al proyecto. Tampoco cuánto es el porcentaje que se asigna del 8% del PIB para educación y propiamente del Ministerio de Educación.

Resulta ambiguo “*las contribuciones de organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, de acuerdo con los respectivos convenios*”.

Artículo 14:

- Se asigna un rol a las universidades públicas en materia de generar e incidir en la formación técnica que riñe incluso con otras modalidades y servicios del sistema educativo.

Además, en relación con el tema de la autonomía universitaria coloca a las instituciones de educación superior bajo la lupa de otra instancia de control y seguimiento a parte de las ya existentes.

Artículos 16 y 17:

- Otorga funciones de control y seguimiento sobre instancias que tienen una estructura definida por otras leyes. Por ejemplo, con modalidades educativas del MEP y las universidades públicas.
- Le asigna la función al INA de acreditar la formación técnico profesional. Se presenta una contradicción por cuanto ya existe un órgano nacional, SINAES, establecido por ley para tales fines. Implica duplicar funciones, generar nuevos roles en espacios ya establecidos. Basados en la experiencia de CONESUP para regular la oferta de las universidades privadas, el consejo técnico es un órgano muy político, para regular materia de desarrollo de los planes; y a que se requiere conocer de diseño curricular y sector productivo, por lo tanto, la capacidad del INA para ser el ente que acredita los currículos genera contradicciones y dudas.

Artículo 24, 25 y 26:

- No se especifican los aportes materiales de parte de las instituciones educativas y las empresas en materia de beneficios para las personas estudiantes, dejan muy abierto a un marco de convenio. Presenta un vacío sobre las condiciones en que va realizar la experiencia técnica y los derechos mínimos para garantizar una formación integral. Hay un listado de intencionalidades, pero no se precisa el ¿cómo?

Conclusiones Finales

1. La ausencia de claridad en relación con el ámbito de aplicación, por cuanto no se orienta sí otras modalidades del

- MEP pueden participar. Se requiere especificar las instituciones que pueden favorecerse del proyecto.
2. La inexistencia de una ruta de orientación definida respecto a las becas y los subsidios para las personas estudiantes que deseen acceder a la modalidad. La figura del convenio es muy amplia y sin un marco regulatorio preciso.
 3. Las definiciones de persona estudiante y persona monitora, presentan contradicciones. Es necesario desarrollar de forma más clara los perfiles, sobre todo el de la persona monitora de manera que responda a una formación y características docentes.
 4. El financiamiento para el proyecto no se delimita bien. Se indican muchas vías, sin embargo, no hay precisión en porcentajes que implicarían para el presupuesto nacional destinado a educación.
 5. La creación de nuevas instancias, constituye una contradicción; ya que dentro del MEP, existe una dirección específica en materia técnica. En consecuencia, una profundización en las argumentaciones respecto del uso de los fondos públicos.
 6. La atribución de funciones al Instituto Nacional de Aprendizaje en materia de acreditación y certificaciones de formadores que ya realizan otras instancias; SINAES, universidades públicas y privadas. Implica duplicar funciones e incluso crear otra instancia de acreditación, lo que resulta una ambigüedad.
 7. La inexistencia de argumentaciones suficientes, ni garantías respecto a las condiciones laborales del estudiantado y del cuerpo docente. Las personas estudiantes representan trabajadores para las empresas.
 8. El sector empresarial ¿qué aporta en términos financieros? Es evidente el espacio para la formación técnica a partir de la demanda productiva por de mano obra calificada. No obstante, los empresarios exigen y establecen las necesidades técnicas, pero no hay un aporte material a una propuesta de tal envergadura, el peso financiero recae en el Estado.

En términos generales, el proyecto parece una transformación en las funciones del INA pero con contradicciones en tareas asignadas a otras instituciones.

Por último, conviene indicar que no existe una visión social y de desarrollo con la ley, la perspectiva generada es hacia una demanda del empresariado, sería básico un estudio de la oferta e impacto de la formación técnica existente y de las nuevas demandas.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes O.J.2018-232 de la Oficina Jurídica y ECE/2018/241 de la Escuela de Ciencias de la Educación.**

2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia NO APOYA el proyecto de “LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN O FORMACIÓN PROFESIONAL – TÉCNICA EN LA MODALIDAD DUAL EN COSTA RICA” TEXTO BASE, Expediente No. 20.705, por las razones expuestas en los dictámenes O.J.2018-232 de la Oficina Jurídica y ECE/2018/241 de la Escuela de Ciencias de la Educación.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-496-2018 del 18 de junio del 2018 (REF. CU-452-2018), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que adjunta la nota de aprobación del Presupuesto Extraordinario No. 1-2018, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-SOC-0662 del 14 de julio del 2018.

SE ACUERDA:

Tomar nota del OPRE-496-2018, en el que remite la nota DFOE-SOC-0662 de la Contraloría General de la República, referente al refrendo del Presupuesto Extraordinario No. 1-2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-512-2018 del 20 de junio del 2018 (REF. CU-458-2018), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2648-2018, Art. III, inciso 3) del 08 de marzo del 2018, remite el estudio relacionado con el impacto presupuestario que tiene la aplicación del aumento en el porcentaje de 8,19% a 8,33% para el salario escolar correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio OPRE-512-2018 de la Oficina Presupuesto, con el fin de que analice el estudio realizado y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de agosto del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

La nota del 27 de junio del 2018 (REF. CU-459-2018), suscrita por la señora Jency Campos Céspedes, en la que solicita que se valore la posibilidad de que se defina una nueva fecha para realizar las pruebas psicométricas, entrevistas u otras actividades evaluativas que sean requeridas en el concurso para la selección del/la directora(a) del Centro de Investigaciones en Educación (CINED), debido a que estará fuera del país entre el 28 de junio y el 21 de julio del 2018.

SE ACUERDA:

1. Trasladar a la Oficina de Recursos Humanos la solicitud de la señora Jency Campos Céspedes, con el fin de que la considere en la elaboración del nuevo cronograma de la segunda convocatoria del concurso interno para la selección del/la directora(a) del Centro de Investigaciones en Educación (CINED).
2. Indicar a la señora Jency Campos Céspedes que dado que la segunda convocatoria del concurso para la selección del/la directora(a) del Centro de Investigaciones en Educación (CINED), aún no ha salido, en el cronograma respectivo se está solicitando a la Oficina de Recursos Humanos que se considere su solicitud.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018.273 del 21 de junio del 2018 (REF. CU-461-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión 310-2018, Art. V, inciso 5) del 19 de junio del 2018 (CU.CAJ-2018-067), en el que se solicita

información a esa oficina, consulta si de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Consejo Universitario y sus Comisiones, esa instrucción debe ser enviada a la administración para que la misma gire instrucciones a esa instancia.

SE ACUERDA:

Indicar a la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que las comisiones de trabajo del Consejo Universitario pueden solicitar a las diferentes instancias de la Universidad, la información necesaria para el análisis de asuntos que tengan en estudio. Por lo tanto, debe hacer llegar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la información solicitada.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 243-18 del 21 de junio del 2018 (REF. CU-462-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Sonia Rojas Vargas, como directora a.i. del Centro de Educación Ambiental.

SE ACUERDA:

Trasladar este asunto al apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 247-2018 del 22 de junio del 2018 (REF. CU-467-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que remite el rediseño del plan de estudios de la carrera de Informática Educativa, para su aprobación.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el rediseño del plan de estudios de la carrera de Informática Educativa, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de agosto del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 249-2018 del 22 de junio del 2018 (REF. CU-468-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que solicita el nombramiento interino del señor Carlos Montoya Rodríguez como jefe a.i. del Centro de Operaciones Académicas, a partir del 15 de julio del 2018.

SE ACUERDA:

Trasladar este asunto al apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio SEP-094-2018 del 25 de junio del 2018 (REF. CU-469-2018), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que, en cumplimiento con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2634-2017, Art. IV, inciso 1-h) celebrada el 30 de noviembre del 2017, remite el informe relacionado con la situación académica y administrativa en que se encuentran los posgrados. Además se incluye un listado de temas abordados desde la dirección de posgrados.

SE ACUERDA:

Analizar el informe referente a la situación académica y administrativa en que se encuentran los posgrados de la UNED, enviado por la Dirección del Sistema de Estudios de Posgrado, en el taller que realizará el Consejo Universitario, con el fin de proyectar políticas para el desarrollo de los posgrados en la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 25 de junio del 2018 (REF. CU-470-2018), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, coordinadora de la comisión especial nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2639-2018, Art. IV, inciso 3), celebrada el 25 de enero del 2018, en la que presenta propuesta de trabajo para la sesión taller que realizará el Consejo Universitario, con el fin de proyectar políticas para el desarrollo del posgrado en la UNED.
2. La nota del 27 de junio del 2018 (REF. CU-475-2018), suscrita por la señora Carolina Amerling, en la que adiciona un punto a la propuesta planteada por la Comisión Especial, para la organización del taller para proyectar las políticas de posgrado.

SE ACUERDA:

Analizar las propuestas de la comisión especial en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

La nota del 26 de junio del 2018 (REF. CU-473-2018), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro del Consejo Universitario, en la que plantea propuesta de acuerdo relacionada con el nombramiento de jefes y directores administrativos en la Universidad.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente la propuesta de acuerdo presentada por la consejal Carolina Amerling, referente al nombramiento de jefes y directores administrativos en la Universidad.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 12)**CONSIDERANDO:**

El oficio ECEN-392 del 27 de junio del 2018 (REF. CU-476-2018), suscrito por la señora Yenori Carballo Valverde, presidenta de la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), en el que solicita considerar la totalidad del padrón sin hacer diferencia en cuanto a encargados de cátedra, administrativos y tutores, con el fin de que el proceso de selección del/la directora(a) de la ECEN sea un proceso democrático, participativo y transparente.

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Oficina Jurídica que analice la solicitud de la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), y brinde un dictamen al plenario en la próxima sesión ordinaria, a celebrarse el 05 de julio del 2018.
2. Suspender la discusión de este asunto, con el fin de tener más elementos de juicio para resolver la situación planteada por la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 13)****CONSIDERANDO:**

La propuesta de acuerdo (REF. CU-477-2018), planteada por el señor Vernor Muñoz Villalobos, miembro externo del Consejo Universitario, en relación con los nombramientos de directores y jefes de oficina administrativos, de conformidad con el artículo 25, inciso ch2) del Estatuto Orgánico.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente la propuesta de acuerdo planteada por el señor Vernor Muñoz, con el fin de discutirla junto con la propuesta planteada por la señora Carolina Amerling, relacionada con este tema.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio R-669-2018 del 28 de junio del 2018 (REF. CU-485-2018), suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que solicita que se modifique el artículo 51 del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

- 1. Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal, presentada por la Rectoría, mediante oficio R-669-2018.**
- 2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina Jurídica que, a más tardar el 13 de julio del 2018, brinden su criterio ante la Comisión de Asuntos Jurídicos, en relación con la propuesta de modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal, presentada por la Rectoría.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 243-18 del 21 de junio del 2018 (REF. CU-462-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Sonia Rojas Vargas, como directora a.i. del Centro de Educación Ambiental.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Sonia Rojas Vargas como directora a.i. del Centro de Educación Ambiental, con rango de jefe de oficina, por un período de seis meses, del 01 de julio al 31 de diciembre del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 249-2018 del 22 de junio del 2018 (REF. CU-468-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que solicita el nombramiento interino del señor Carlos Montoya Rodríguez como jefe a.i. del Centro de Operaciones Académicas, a partir del 15 de julio del 2018.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor Carlos Montoya Rodríguez como jefe a.i. del Centro de Operaciones Académicas, por un periodo de seis meses, del 15 de julio del 2018 al 14 de enero del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio VE-182-2018 del 05 de junio del 2018 (REF. CU-420-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que solicita el nombramiento interino del señor René Muiños Gual, como director a.i. de la Editorial (EUNED), del 01 de julio al 31 de diciembre del 2018.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor René Muiños Gual, como director a.i. de la Editorial (EUNED), por un período de seis meses, del 01 de julio al 31 de diciembre del 2018.

ACUERDO FIRME

AMSS***